

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2025-0061

26-02-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República garantiza que el Estado, establece: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”;*

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República garantiza que el Estado, prevé: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (....)”;*

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“(...) en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes de régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales, sectoriales entre los gobiernos y ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la*

inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (...);

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, prevé que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras: *“(...) Al Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social le compete: (...) 8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “*Consejos Nacionales para la Igualdad. Son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género 2. Intergeneracional 3. De pueblos y nacionalidades 4. De discapacidades 5. De movilidad humana*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “*(...) Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prevé: “*(...) De las y los Consejeros de las Funciones del Estado.- Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: (...) d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conocer la “*Designación de un consejero o consejera titular, y suplente, para la integración del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de conformidad con el Art. 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica antes referida*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG028-0-2023-157, de 22 de noviembre de 2023 se designó al señor Msc. Juan Esteban Guarderas como delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS a fin de que pueda ejercer la función de Consejero Titular ante el Consejo Nacional de Igualdad de Movilidad Humana conforme los deberes y atribuciones previstos en la

Constitución, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, su Reglamento, y demás normativa vigente sobre la materia.

Que, mediante oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0034-OF, de 17 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Maria Gabriela Acosta Robalino, en su calidad de Secretaria Técnica del Pleno de Consejo Nacional de para la Igualdad de Movilidad Humana, en el cual, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) que informe el nombre del delegado designado para representar a la Función de Transparencia y Control Social en su Pleno, debido a que el anterior representante, Mgs. Juan Esteban Guarderas, ya no forma parte de la institución. La petición se basa en la normativa que establece la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad con representantes de todas las funciones del Estado. El oficio, firmado electrónicamente por la Dra. María Gabriela Acosta Robalino, Secretaria Técnica del CNIMH, destaca la importancia de garantizar la representación conforme a la ley.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 007 celebrada el 26 de Febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento del Oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0034-OF de fecha 17 de febrero de 2025, mediante el cual la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, realiza la solicitud de designación de Delegado/a de la Función de Transparencia y Control Social ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH); y, resolución”*;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0123-M, fechado el 26 de febrero de 2025, el presidente Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“Conocimiento del Oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0034-OF de fecha 17 de febrero de 2025, mediante el cual la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, realiza la solicitud de designación de Delegado/a de la Función de Transparencia y Control Social ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH); y, resolución”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0034-OF, de fecha 17 de febrero de 2025, remitido por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH), mediante el cual se solicita la designación del delegado o delegada de la Función de Transparencia y Control Social ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana CNIMH.

Artículo 2.- Designar a la consejera Jazmín Lilibeth Enríquez Castro como delegada de la Función de Transparencia y Control Social ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH), quien cumplirá un rol estratégico y fundamental en la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, bajo los principios de transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que notifique formalmente esta designación a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana CNIMH, para los fines pertinentes y dentro del marco de sus competencias.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional, a fin de garantizar su difusión pública y transparencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de febrero de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 26 de febrero de 2025,

Razón.– **i)** Se deja constancia de que mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuaran Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier, Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie, Consejera Mgs. Cuaran Rosero Piedad del Rocío, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier, Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Consejera Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad al artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 007, instalada el 26 de febrero de 2025 a las 11h10, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor), Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Cuaran Rosero Piedad del Rocío (A Favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL